

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 16/2026

REFERENCIA: INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO NAUFRAGIO DE LA MOTONAVE MY CONSENTIDA CP-08-1283 RADICADO: 18012025007.

PARTES: CAPITAN, PROPIETARIO Y/O ARMADOR DE LA MOTONAVE MY CONSENTIDA CP-08-1283 RADICADO: 18012025007 Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) MEDIANTE EL CUAL EL CAPITAN DE PUERTO DE URABA Y DEL DARIEN (E) EXPIDE AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO DENTRO DE LA INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR EL SINIESTRO MARITIMO – NAUFRAGIO DE LA MOTONAVE “MY CONSENTIDA” DE BANDERA COLOMBIANA, DISTINGUIDA CON MATRICULA CP-08-1283. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS 0800 HRS Y SE DESFIJA EL DIA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS 1800 HRS



Fabiana Berrío

CPS FABIANA BERRIO LARES

Sustanciadora Sección Jurídica Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Turbo - Antioquia., 14 de septiembre de 2026

Referencia: 18012025007 MY CONSENTIDA matrícula CP-08-1283

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto Avocando conocimiento.

CONSIDERACIONES

Que el **artículo 2° de la Constitución Política de Colombia** establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política.

Que el **artículo 209 ibidem** dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de conformidad con lo previsto en el **numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984**, corresponde a la Dirección General Marítima regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y la protección de la vida humana en el mar.

Que el **numeral 27 del artículo 5 del citado Decreto Ley** faculta a la Dirección General Marítima para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos y demás materias sometidas a su competencia legal.

Que, a su vez, el **numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009** establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 asigna a las Capitanías de Puerto, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, la función de investigar y fallar los siniestros y accidentes marítimos.

Que el señor Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.403.256 expedida en Bogotá D.C., quien se desempeña como Capitán de Puerto de Urabá y del Darién titular, fue autorizado para hacer uso de treinta (30) días de vacaciones comprendidos entre el 15 de septiembre de 2026 y el 14 de octubre de 2026, inclusive. Adicionalmente, mediante señal No. 241644R del 24 de agosto de 2026, se dejó constancia del permiso fuera de la guarnición otorgado al citado oficial por motivos personales entre el 11 y el 14 de septiembre de 2026.

Que, mediante la **Resolución No. 0961-2026 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 3 de septiembre de 2026**, el Director General Marítimo dispuso encargar al Teniente de Fragata **JULIÁN DAVID MARTÍNEZ VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.787.512 expedida en Chaparral, de las funciones como Capitán de Puerto de Urabá y del Darién, a partir del 11 de septiembre de 2026 y hasta el 14 de octubre de 2026, inclusive, mientras dure la ausencia temporal del titular del cargo.

Que, en virtud del referido encargo, el Teniente de Fragata **JULIÁN DAVID MARTÍNEZ VIDAL**, en su calidad de Capitán de Puerto de Urabá y del Darién (E), se encuentra investido de las competencias legales y funcionales necesarias para conocer, impulsar y decidir las actuaciones administrativas y jurisdiccionales atribuidas a dicha Autoridad Marítima, garantizando la continuidad del servicio público y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que, en consecuencia, y con el propósito de asegurar la continuidad de la actuación administrativa, así como la observancia irrestricta de los principios del debido proceso, derecho de defensa, contradicción, imparcialidad, celeridad y eficacia administrativa, el suscrito Capitán de Puerto de Urabá y del Darién (E) avocará el conocimiento de la presente Investigación Jurisdiccional, y continuará con el trámite correspondiente hasta su culminación conforme a derecho.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

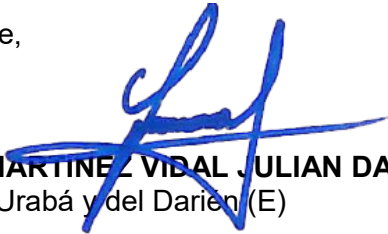
PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de la Investigación Jurisdiccional No. **18012025007**, adelantada con ocasión del siniestro marítimo consistente en muerte de 02 personas motonave **MY CONSENTIDA**, matrícula **CP-08-1283**, de bandera colombiana, Conforme a las competencias atribuidas a la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién por el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas concordantes.

SEGUNDO. CONTINUAR EL TRÁMITE PROCESAL con el trámite de la Investigación Jurisdiccional No. **18012025007**, En el estado procesal en que actualmente se encuentra, adelantando todas las actuaciones, diligencias, decisiones e impulsos procesales que resulten pertinentes, necesarios y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la adopción de la decisión que en derecho corresponda, garantizando en todo momento la observancia de los principios del debido proceso, contradicción, defensa e imparcialidad.

ARTÍCULO TERCERO. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE. Incorporar la presente providencia al expediente de la Investigación Jurisdiccional No. **18012025007**, dejando constancia de la avocación de conocimiento por parte del suscrito Capitán de Puerto de Urabá y del Darién (E), en virtud del encargo conferido mediante la Resolución No. 0961-2026 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 3 de septiembre de 2026, mediante la cual se encargó al Teniente de Fragata **JULIÁN DAVID MARTÍNEZ VIDAL** de las funciones de Capitán de Puerto de Urabá y del Darién desde el 11 de septiembre hasta el 14 de octubre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite que impulsa la actuación administrativa jurisdiccional. Comuníquese e incorpórese al expediente para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

Teniente de Fragata  **MARTINEZ VIDAL JULIAN DAVID**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién (E)